

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS CAMBIOS DE SEDE A PETICIÓN DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES DE COACOATZINTLA, CASTILLO DE TEAYO, TANTOYUCA, SOLEDAD DE DOBLADO Y COSAUTLÁN DE CARVAJAL, VERACRUZ, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 5, NUMERAL 1, INCISO W) DEL REGLAMENTO INTERIOR DE ESTE ÓRGANO ELECTORAL, PARA LA REALIZACIÓN DEL CÓMPUTO DE LA ELECCIÓN DE EDILES CELEBRADA EL PASADO SEIS DE JUNIO, CORRESPONDIENTE A LOS MUNICIPIOS DE COACOATZINTLA, CASTILLO DE TEAYO, TANTOYUCA, SOLEDAD DE DOBLADO Y COSAUTLÁN DE CARVAJAL, VERACRUZ.

GLOSARIO

Código Electoral	Código Número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
Consejo General	Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.
INE	Instituto Nacional Electoral.
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
OPLE	Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.
Sala Regional Xalapa	Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal.
Sala Superior	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
SCJN	Suprema Corte de Justicia de la Nación.
TEV	Tribunal Electoral de Veracruz.

ANTECEDENTES

- I El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia político-electoral; con motivo de lo anterior, en el artículo Transitorio Segundo de dicha reforma, se ordenó al Honorable Congreso de la Unión diseñar y expedir diversas leyes generales en materia electoral.
- II El 1 de julio del año 2015, se publicó en la Gaceta Oficial del Estado, el Código número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con motivo de la reforma Constitucional.
- III El 16 de diciembre de 2020, en sesión solemne se instaló el Consejo general del OPLE dando inicio al Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 para la elección de ediles de los ayuntamientos y de las diputaciones por ambos principios del Congreso del estado de Veracruz.
- IV El 8 de febrero, en sesión extraordinaria el Consejo General mediante Acuerdo **OPLV/CG059/2021** aprobó el “**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, POR EL QUE SE DESIGNA A LA PRESIDENCIA, CONSEJERÍAS ELECTORALES, SECRETARÍA, VOCALÍA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL Y VOCALÍA DE CAPACITACIÓN ELECTORAL EN LOS TREINTA CONSEJOS DISTRITALES PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020 – 2021**”.
- V El 26 de febrero de 2021, en sesión extraordinaria, mediante Acuerdo **OPLV/CG078/2021**, el Consejo General del OPLE aprobó los “**LINEAMIENTOS PARA EL DESARROLLO DE LA SESIÓN DE CÓMPUTOS**”



OPLEV/CG291/2021

DISTRITALES Y MUNICIPALES Y DEL CUADERNILLO DE CONSULTA PARA VOTOS VÁLIDOS Y VOTOS NULOS PARA EL DESARROLLO DE LA SESIÓN ESPECIAL DE CÓMPUTOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL.”.

- VI** El 25 de marzo de 2021, en sesión extraordinaria, mediante Acuerdo **OPLEV/CG115/2021**, el Consejo General se aprobó el **“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, POR EL QUE SE DESIGNA A LA PRESIDENCIA, CONSEJERÍAS ELECTORALES, SECRETARÍA, VOCALÍA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL Y VOCALÍA DE CAPACITACIÓN ELECTORAL EN LOS DOSCIENTOS DOCE CONSEJOS MUNICIPALES PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020 – 2021”.**
- VII** El 30 de marzo de 2021, en sesión extraordinaria, mediante Acuerdo **OPLEV/CG122/2021**, el Consejo General del OPLE, aprobó el **“MANUAL PARA EL DESARROLLO DE LA SESIÓN DE CÓMPUTOS DISTRITALES Y MUNICIPALES PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021”.**
- VIII** El 6 de junio de 2021, se celebró la Jornada Electoral para renovar a las y los ediles de los doscientos doce municipios del estado de Veracruz.
- IX** En fecha 08 de junio del año en curso, en las instalaciones de los Consejos Municipales de Coacoatzintla, Castillo de Teayo, Tantoyuca, Soledad de Doblado y Cosautlán de Carvajal, Veracruz, se suscitaron diversos hechos violentos, disturbios en los alrededores de las instalaciones de los Consejos, así como en las instalaciones de los mismos, amenazas a las y los funcionarios, e incluso la sustracción de paquetería electoral.
- X** El 09 de junio de 2021, los Consejos Municipales de Coacoatzintla, Castillo de Teayo, Tantoyuca, Soledad de Doblado y Cosautlán de Carvajal, Veracruz,

presentaron los oficios mediante los cuales hicieron de conocimiento dichas situaciones, y por los cuales realizaron las solicitudes para el cambio de sede para la realización del Cómputo de la Elección de ediles, celebrada el pasado 6 de junio, de conformidad con lo previsto por el artículo 5, numeral 1, inciso w), del Reglamento Interior del OPLE.

En virtud de los antecedentes descritos; y de los siguientes:

CONSIDERANDOS

- 1** El INE y los Organismos Públicos Locales desarrollan, en sus respectivos ámbitos de competencia, la función estatal de organizar las elecciones en el país. En las entidades federativas las elecciones locales y, en su caso, las consultas populares y los procesos de revocación de mandato, estarán a cargo de los organismos públicos locales dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, que gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, tal y como lo disponen los artículos 41, Base V, apartado C; 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 66, Apartado A, incisos a) y b) de la Constitución Local; 98, párrafo 1 de la LGIPE; 2, párrafo tercero; y, 99 del Código Electoral; y el artículo 10 numeral 2 fracción II, 14 numeral 2 y 3 de los Lineamientos para la integración, funcionamiento, actualización y conservación del Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género.
- 2** La organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos en el Estado de Veracruz, es una función estatal que se realiza a través del OPLE Veracruz; el cual, es un organismo público, de funcionamiento permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica, presupuestal y de gestión; profesional en su desempeño

OPLEV/CG291/2021

que se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; conforme al artículo 99 del Código Electoral.

- 3 Además, tiene las atribuciones que, para los organismos públicos locales en materia electoral dispone el apartado C, base V, del artículo 41 de la Constitución Federal, con las características y salvedades que en dicho apartado se indican. Asimismo, ejercerá las funciones señaladas en la LGIPE y las previstas en las leyes estatales aplicables, de acuerdo con el artículo 66, apartado A, incisos a) y b) de la Constitución Local.
- 4 De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 169, párrafos primero y tercero del Código Electoral, el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Local y el propio Código Electoral que realizan las autoridades electorales, las organizaciones políticas y los ciudadanos, tendentes a renovar periódicamente a las y los integrantes de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como a las y los miembros de los Ayuntamientos del Estado, que comprende las etapas siguientes: I. Preparación de la elección; II. Jornada electoral; y III. Actos posteriores a la elección y los resultados electorales.
- 5 En ese sentido, el OPLE, en ejercicio de la facultad establecida en los artículos 99 y 169, párrafo segundo del Código Electoral, como responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos en la entidad, organiza el Proceso Electoral Local Ordinario 2020 - 2021, por el que se renovarán a las y los integrantes del Poder Legislativo, así como de los 212 Ayuntamientos del Estado.
- 6 Los Consejos Distritales y Municipales son órganos desconcentrados del OPLEV cuyo fin es preparar, desarrollar y vigilar el proceso electoral en sus respectivos distritos electorales uninominales y municipios.



OPLEV/CG291/2021

- 7 Por otra parte, el numeral 68 de la Constitución Local dispone que cada municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular, libre, directa y secreta, integrado por un Presidente, un Síndico y los demás Ediles que determine el Congreso y no habrá autoridad intermedia entre éste y el gobierno del Estado. Solo los Ayuntamientos, o en su caso, los Concejos Municipales, podrán ejercer las facultades que la Constitución les confiere.

- 8 El artículo 221 del Código Electoral, en correlación con el artículo 36 de los Lineamientos para el Desarrollo de la Sesión de Cómputos Distritales y Municipales, establecen los primeros actos de preparación para la Sesión de Cómputo Distrital o Municipal, los cuales consisten en la entrega de los paquetes por parte de quienes son funcionarias o funcionarios de las mesas directivas de casillas a los Consejos correspondientes, y la extracción de las actas de cómputo destinadas al PREP y a la Presidencia del Consejo Municipal correspondiente.

- 9 Sin embargo, en el caso específico de la elección correspondiente a los municipios de Coacoatzintla, Castillo de Teayo, Tantoyuca, Soledad de Doblado y Cosautlán de Carvajal, todos de Veracruz, es menester atender a lo señalado en el antecedente IX del presente acuerdo, por lo que derivado de las conductas antijurídicas y violentas que ocasionaron la diseminación de los consejos municipales, y ante la existencia de factores sociales que afectan la paz pública y los cuales resultan en el riesgo respecto de la integridad de las y los integrantes de los consejos municipales de Coacoatzintla, Castillo de Teayo, Tantoyuca, Soledad de Doblado y Cosautlán de Carvajal, todos de Veracruz; es que, se considera pertinente que el Consejo General de este Organismo atienda con urgencia dicha situación.

Toda vez que se han dado a conocer altos índices de violencia de dichos municipios que han puesto en riesgo la integridad de los paquetes electorales; así como la existencia de factores sociales que afectan la paz pública y la

seguridad de quienes integran los consejos municipales de Coacoatzintla, Castillo de Teayo, Tantoyuca, Soledad de Doblado y Cosautlán de Carvajal, todos de Veracruz.

En tal sentido, y toda vez que los consejos municipales de Coacoatzintla, Castillo de Teayo, Tantoyuca, Soledad de Doblado y Cosautlán de Carvajal, Veracruz, presentaron oficios por los cuales hicieron de conocimiento dichas situaciones, y mediante los cuales solicitaron a este Consejo General el cambio de sede para poder realizar sus cómputos municipales en un lugar que cuente con las condiciones de seguridad suficientes para el debido funcionamiento de los trabajos.

Ello en atención a que dichos actos de violencia impiden la actuación de un órgano colegiado bajo los principios que rigen la materia electoral, principalmente violentando los principios de independencia e imparcialidad, además de la violencia y riesgo al que se encuentra expuesto dicho consejo.

- 10 Para lo anterior, se deberá estar a lo previsto por el artículo 98 de los “*Lineamientos para el desarrollo de la Sesión de Cómputos Distritales y Municipales*”, mismos que a la letra dicen:

Artículo 98

Con fundamento en el artículo 5, numeral 1, inciso w) del Reglamento Interior del OPLEV, el cambio de sede de un Consejo Distrital o Municipal podrá efectuarse por aprobación de mayoría de votos de quienes integran el Consejo General del OPLEV, o bien por solicitud de la mayoría de las y los consejeros electorales del Consejo correspondiente y con aprobación del Consejo General, cuando se presenten uno o más de los siguientes supuestos:

- 1. Condiciones que afecten la seguridad o integridad física de las y los integrantes del Consejo Distrital o Municipal;*
- 2. Factores sociales que afecten la paz pública;*
- 3. Existan indicios de que pueda vulnerar alguno de los principios rectores de la función electoral; o*
- 4. Por caso fortuito o fuerza mayor.*

- 11 Ante tales eventos, resulta eminentemente necesario, que este Consejo General, se pronuncie en ejercicio de sus atribuciones como máximo órgano de dirección y tome una determinación certera y contundente, tendente a recepcionar los paquetes electorales restantes de la elección de ediles de los Consejos Municipales de Coacoatzintla, Castillo de Teayo, Tantoyuca, Soledad de Doblado y Cosautlán de Carvajal, Veracruz; garantizando su resguardo, para el reflejo de actos válidamente celebrados en la jornada electoral del pasado 6 de junio del presente año, a través de la cual la ciudadanía de esas municipalidades ejercieron su derecho al voto y depositaron su voluntad en las urnas; razón por la cual se debe evitar que su decisión, se vea contaminada por actos de terceros posteriores a la elección. Robustece a lo anterior la **Jurisprudencia 9/98** de rubro y texto siguientes:

PRINCIPIO DE CONSERVACIÓN DE LOS ACTOS PÚBLICOS VÁLIDAMENTE CELEBRADOS. SU APLICACIÓN EN LA DETERMINACIÓN DE LA NULIDAD DE CIERTA VOTACIÓN, CÓMPUTO O ELECCIÓN.- *Con fundamento en los artículos 2, párrafo 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y 3, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, atendiendo a una interpretación sistemática y funcional de lo dispuesto en los artículos 41, base tercera, párrafo primero y base cuarta, párrafo primero y 99 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 69, párrafo 2 del Código de la materia; 71, párrafo 2 y 78, párrafo 1 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; 184 y 185 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el principio general de derecho de conservación de los actos válidamente celebrados, recogido en el aforismo latino “lo útil no debe ser viciado por lo inútil”, tiene especial relevancia en el Derecho Electoral Mexicano, de manera similar a lo que ocurre en otros sistemas jurídicos, caracterizándose por los siguientes aspectos fundamentales: a) La nulidad de la votación recibida en alguna casilla y/o de determinado cómputo y, en su caso, de cierta elección, sólo puede actualizarse cuando se hayan acreditado plenamente los extremos o supuestos de alguna causal prevista taxativamente en la respectiva legislación, siempre y cuando los errores, inconsistencias, vicios de procedimiento o irregularidades detectados sean*

determinantes para el resultado de la votación o elección; y b) La nulidad respectiva no debe extender sus efectos más allá de la votación, cómputo o elección en que se actualice la causal, a fin de evitar que se dañen los derechos de terceros, en este caso, el ejercicio del derecho de voto activo de la mayoría de los electores que expresaron válidamente su voto, el cual no debe ser viciado por las irregularidades e imperfecciones menores que sean cometidas por un órgano electoral no especializado ni profesional, conformado por ciudadanos escogidos al azar y que, después de ser capacitados, son seleccionados como funcionarios a través de una nueva insaculación, a fin de integrar las mesas directivas de casilla; máxime cuando tales irregularidades o imperfecciones menores, al no ser determinantes para el resultado de la votación o elección, efectivamente son insuficientes para acarrear la sanción anulatoria correspondiente. En efecto, pretender que cualquier infracción de la normatividad jurídico-electoral diera lugar a la nulidad de la votación o elección, haría nugatorio el ejercicio de la prerrogativa ciudadana de votar en las elecciones populares y propiciaría la comisión de todo tipo de faltas a la ley dirigidas, a impedir la participación efectiva del pueblo en la vida democrática, la integración de la representación nacional y el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público.

- 12** En el caso, resulta aplicable el Reglamento Interior del OPLE, que establece supuestos bajo los cuales el Consejo General podrá autorizar el cambio de sede para la realización del cómputo de una elección distrital o municipal. Al respecto el artículo 5, numeral 1, inciso w) del Reglamento citado establece, que es atribución del Consejo General, lo siguiente:

...

ARTÍCULO 5

1. Para el cumplimiento de sus funciones corresponde al Consejo General, además de las conferidas en el Código Electoral, las siguientes atribuciones:

...

w) Aprobar, por mayoría simple de votos de las y los integrantes del Consejo General o por solicitud de la mayoría de las y los integrantes del Consejo Distrital o Municipal, previa aprobación del Consejo General, el cambio de sede de los consejos distritales o consejos municipales para la realización de los cómputos respectivos, en los casos en que existan factores sociales que afecten la paz pública y la

seguridad de las y los integrantes del Consejo de que se trate, u otros que impidan que tales ODES puedan ser quienes lo llevan a cabo;

...

Como se desprende del artículo 5, numeral 1, inciso w) del citado reglamento, existe el supuesto reglamentario para que el Consejo General acuerde, por mayoría, el cambio de sede de los Consejos Municipales para la realización de los Cómputos Municipales en los casos citados.

- 13** En este sentido, las circunstancias que prevalecen en los municipios de Coacoatzintla, Castillo de Teayo, Tantoyuca, Soledad de Doblado y Cosautlán de Carvajal, obligan a este órgano colegiado a ser humanamente perceptivo, por lo que se considera pertinente como medida extraordinaria otorgar el cambio de sede solicitado por los referidos consejos municipales, para así dotar de garantías de certeza y seguridad jurídica que deben prevalecer en las elecciones como lo es cambiar la sede para realizar el cómputo de la elección, a fin de garantizar la seguridad personal, integridad física, dignidad y en general la vida de las personas.
- 14** Establecido lo anterior, esta autoridad considera que de conformidad con la atribución que le confiere al Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, el artículo 100, fracciones XIV y XXIV del Código Electoral; y a este máximo órgano de dirección el artículo 108, fracciones I, III, XII, XXIX y XXX, del mismo Código; en su calidad de responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones en el estado, resulta procedente ejercer la facultad establecida en el artículo 5, numeral 1, inciso w) de su Reglamento Interior, para que este Consejo General apruebe el cambio de sede de los cómputos municipales, correspondiente a los resultado de la elección celebrada el 6 de junio de 2021 para la renovación de ediles en el los municipios de Coacoatzintla, Castillo de Teayo, Tantoyuca, Soledad de Doblado y Cosautlán de Carvajal, todos de Veracruz.

OPLEV/CG291/2021

- 15 Los 230 y 231 del Código Electoral, establecen que los Consejos Distritales y Municipales deberán sesionar desde las ocho horas del miércoles siguiente al día de la jornada electoral, para hacer el cómputo de la elección de que se trate. En ese sentido, este Consejo General, atendiendo a lo señalado por el artículo 108 fracción I y III del Código de la materia, establece como obligación lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral correspondiente.

Asimismo, este Consejo General determina el cambio de sede, para que los consejos municipales de Coacoatzintla, Castillo de Teayo, Tantoyuca, Soledad de Doblado y Cosautlán de Carvajal, todos de Veracruz realicen los cómputos de la elección de ediles celebrada el pasado 6 de junio, en las instalaciones que ocupa las oficinas del órgano central, ubicadas en calle Cirilo Celis Pastrana número 12-B de la Colonia Rafael, de la Ciudad de Xalapa, Veracruz; y donde serán resguardados los paquetes electorales.

En tal sentido, los referidos consejos municipales preverán el traslado de los paquetes electorales a la sede aprobada, cuidando en todo momento la cadena de custodia de los mismos; por otra parte, el Consejo General garantizará y proveerá lo necesario para el resguardo de los paquetes electorales al momento de arribar a las instalaciones proporcionadas para tal efecto.

En razón del traslado que deberán realizar los referidos consejos municipales, y toda vez que este Consejo ejercerá la vigilancia del inicio de los cómputos en los municipios restantes del Estado de Veracruz, es por lo que, de manera justificada, en estricto apego a lo estipulado por el artículo 18 del Código Electoral, se procede a modificar el plazo para realizar el cómputo de la elección de ediles celebrada el pasado 6 de junio, correspondiente a los municipios de Coacoatzintla, Castillo de Teayo, Tantoyuca, Soledad de Doblado y Cosautlán de Carvajal, Veracruz, para efectos de que **dichos cómputos, así como los trabajos preparatorios que correspondan, se realicen desde su inicio y**

OPLEV/CG291/2021

hasta su conclusión de conformidad con los Lineamientos para el Desarrollo de la Sesión de Cómputos Distritales y Municipales, **en los días comprendidos entre el 11 y 15 de junio de 2021**; siendo importante señalar que, por cuanto hace al Cómputo Municipal de Tantoyuca, se continuará el mismo en la sede aprobada por este Consejo General, en virtud de que dicho cómputo ya había sido iniciado por el Consejo Municipal de Tantoyuca, Veracruz.

- 16** La Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece en los artículos 9, fracción VII, 11, fracciones V y 19, fracción I, inciso m) la obligación de los organismos autónomos del Estado, como sujetos obligados de publicar, actualizar y mantener disponible de manera proactiva, a través de medios electrónicos con que cuenten, la información correspondiente a los acuerdos que se emitan, por lo que este órgano colegiado en acatamiento a ello y en ejercicio de la atribución que le señala la fracción XLI, del artículo 108 del Código Electoral, de prever lo necesario para el cumplimiento de las obligaciones en materia de derecho de acceso a la información de conformidad con la ley de la materia; dispone, en apego al principio de máxima publicidad que rigen sus actos, publicar en el Portal de internet del OPLE, el texto íntegro del presente Acuerdo.

En atención a las consideraciones expresadas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base V, apartado C y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 66, Apartado A, incisos a) y b), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 100, fracciones XIV, XXIV, y 108, fracciones I, III, XII, XXIX, XXX, del Código Electoral del Estado; 5, numeral 1, inciso w) del Reglamento Interior; los artículos 9, fracción VII, 11, fracciones V y 19, fracción I, inciso m) de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. En ejercicio de las atribuciones que le señala el artículo 108 fracciones I y XLV del Código Electoral, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la solicitud de cambio de sede de los consejos municipales de Coacoatzintla, Castillo de Teayo, Tantoyuca, Soledad de Doblado y Cosautlán de Carvajal, Veracruz, a la ciudad de Xalapa, Veracruz, en calle Cirilo Celis Pastrana número 12-B de la Colonia Rafael, de la Ciudad de Xalapa, Veracruz; para que los referidos consejos municipales, realicen el cómputo municipal de la elección de ediles celebrada el seis de junio. Los paquetes electorales quedarán bajo resguardo del Consejo General una vez concluida la sesión de Cómputo; en calle Cirilo Celis Pastrana número 12-B de la Colonia Rafael, de la Ciudad de Xalapa, Veracruz.

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección de Organización Electoral, para que presente a este órgano máximo de dirección, la propuesta del procedimiento para el desarrollo del Cómputo Municipal de Coacoatzintla, Castillo de Teayo, Tantoyuca, Soledad de Doblado y Cosautlán de Carvajal, Veracruz, en la sede del Consejo General.

TERCERO. Se aprueba como medida precautoria solicitar por conducto de las representaciones de los partidos políticos ante este Consejo General a las representaciones partidistas ante dicho Consejo Municipal las copias al carbón entregadas por las y los funcionarios de las mesas directivas de casilla.

CUARTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo, para presentar las denuncias correspondientes, por los hechos que motivan la emisión del presente, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos de este organismo.

QUINTO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral a fin de que se establezca un protocolo de Seguridad entre este OPLE, la Policía Federal y la FEDE, con la finalidad de resguardar la paquetería electoral, durante el trayecto de las sedes que ocupan los consejos municipales de Coacoatzintla, Castillo de Teayo, Tantoyuca, Soledad de Doblado y Cosautlán de Carvajal, Veracruz; hasta las instalaciones de este órgano electoral, ubicadas en calle Cirilo Celis Pastrana número 12-B de la Colonia Rafael, de la Ciudad de Xalapa, Veracruz.

SEXTO Notifíquese el presente Acuerdo, por la vía más expedita a los consejos municipales de Coacoatzintla, Castillo de Teayo, Tantoyuca, Soledad de Doblado y Cosautlán de Carvajal, Veracruz.

SÉPTIMO. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz, por conducto del Presidente del Consejo General de este organismo electoral.

OCTAVO. Notifíquese al Instituto Nacional Electoral a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales.

NOVENO. Publíquese el presente Acuerdo en los estrados de los consejos municipales de Coacoatzintla, Castillo de Teayo, Tantoyuca, Soledad de Doblado y Cosautlán de Carvajal; así como en los estrados y portal de internet del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.

Este Acuerdo fue aprobado en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, el nueve de junio de dos mil veintiuno, en Sesión Permanente del Consejo General; por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales presentes: Roberto López Pérez, Mabel Aseret Hernández Meneses, Quintín Antar Dovarganes Escandón, María de Lourdes Fernández Martínez, Maty Lezama Martínez y el Consejero Presidente, José Alejandro Bonilla Bonilla.

PRESIDENTE

SECRETARIO

JOSÉ ALEJANDRO BONILLA BONILLA

HUGO ENRIQUE CASTRO BERNABE